

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0090-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Prever que en los casos en que los concesionarios y permisionarios de servicio de transporte aéreo deberán devolver el importe total por concepto de Tarifa de Uso de Aeropuerto a los pasajeros que no se hayan presentado al aeródromo para abordar su vuelo, el plazo para la devolución de los recursos no podrá exceder los 30 días naturales a partir de la fecha del vuelo no abordado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AEROPUERTOS</p> <p>ARTICULO 69. Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público deben registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil de manera previa al inicio de su vigencia, y hacerse del conocimiento de los usuarios.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE AEROPUERTOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69.- Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público deben registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil de manera previa al inicio de su vigencia, y hacerse del conocimiento de los usuarios. Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo deberán devolver el importe total por concepto de Tarifa de Uso de Aeropuerto a los pasajeros que no se hayan presentado al aeródromo para abordar su vuelo.</p> <p>El plazo para la devolución de los recursos no podrá exceder los 30 días naturales a partir de la fecha del vuelo no abordado.</p> <p>Será obligación de los concesionarios y permisionarios poner a disposición de los pasajeros de manera oportuna toda la información correspondiente al proceso de devolución de la Tarifa de Uso de Aeropuerto.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras